

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS PROFESORES CONTRATADOS PERMANENTES POR LA COMISIÓN NACIONAL EVALUADORA DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Antonio GIMENO ULLASTRES, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, actuando en nombre y representación de dicha universidad, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre).

De otra parte, don Màrius Rubiralta i Alcañiz, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación, por delegación del Ministro de Educación, en virtud del apartado séptimo.3 de la Orden EDU/580/2011, de 10 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación (BOE de 17 de marzo), y en su calidad de Secretario General de Universidades, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 743/2009, de 24 de abril (BOE de 25 de abril).

EXPONEN

Que, dentro de los fines y objetivos propios de cada una de las partes intervinientes, como instituciones del sector público con competencias en el área de la educación superior, tienen un interés común en la mejora de la calidad del personal docente e investigador, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

Que, conscientes de la importancia que para el sistema universitario español tiene la actividad investigadora del profesorado, es preciso contar con sistemas de evaluación equiparables, con el fin de favorecer el modelo de carrera docente e investigadora que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y que reafirma la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) considera que el reconocimiento y la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado permanente, competencia de aquella, debe realizarse mediante la aplicación de procedimientos y criterios equiparables a los que se siguen para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario.

Que el sistema universitario español en su conjunto reconoce y asume la encomiable y respetada labor que a estos efectos realiza la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en el ejercicio de las funciones que le atribuye el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, en materia de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y personal investigador del CSIC, y que da lugar a los denominados "sexenios de investigación".

Que la UNED, entiende que el reconocimiento de complementos retributivos adicionales para el personal docente e investigador contratado permanente exige la previa evaluación positiva de su actividad investigadora, para lo que requiere la intervención de órganos especializados como la CNEAI, único en este ámbito.

Que la Secretaría General de Universidades considera la intervención de la CNEAI en este proceso como un factor estratégico, al permitir el establecimiento de criterios compartidos en todo el territorio nacional en la evaluación del personal docente e investigador de las universidades.

Que la Secretaría General de Universidades asume la necesidad de intervenir en el procedimiento con la puesta a disposición de las universidades del conocimiento y la experiencia de los comités asesores de la CNEAI y del pleno de dicho órgano, a los efectos antedichos.

Que, conscientes de los beneficios de la cooperación y de la suma de esfuerzos, iniciativas y recursos para una mejor consecución de sus objetivos, ambas partes, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ACUERDAN suscribir el presente convenio de encomienda de gestión que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio de colaboración tiene por objeto formalizar la encomienda de gestión que la UNED realiza a la Secretaría General de Universidades, al objeto de que en las convocatorias de dicha universidad para el reconocimiento de la actividad investigadora del profesorado contratado permanente se recabe de la CNEAI la intervención técnica de sus Comités Asesores.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

Corresponde a la universidad:

a) Realizar la convocatoria para el reconocimiento de la actividad investigadora del profesorado contratado permanente coincidiendo con la fecha de la convocatoria que anualmente fija la CNEAI para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario.

b) Resolver, mediante resolución dictada por el órgano competente de la universidad, el procedimiento de evaluación.

c) Remitir a la CNEAI, en su caso, los recursos interpuestos contra dichas resoluciones a los efectos de que los comités asesores emitan el informe técnico previo a la resolución de dichos recursos por el órgano competente de la universidad. Asimismo, deberán comunicar a la CNEAI la resolución de dichos recursos.

d) Financiar los gastos que se deriven de esta encomienda a la CNEAI. A tales efectos, la universidad abonará 150 euros por tramo de investigación evaluado o informado en vía de recurso. Dicha cantidad tendrá la consideración de gasto por asistencia, que se abonará distribuida entre los miembros de los comités asesores y personal técnico que realice materialmente la evaluación, tras la presentación de las correspondientes certificaciones que serán emitidas por el Coordinador General de la CNEAI.

Corresponde a la Secretaría General de Universidades, a través de la CNEAI:

a) Poner a disposición de la universidad la aplicación telemática utilizada para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario.

b) Emitir un informe técnico de evaluación por cada solicitud, que valorará de cero a diez la obra sometida a evaluación. Dichos informes serán emitidos por los comités asesores de la CNEAI.

c) Desarrollar el procedimiento de acuerdo con los criterios, plazos y normas aplicables al procedimiento general de evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario.

Tercera. *Régimen jurídico y resolución de controversias.*

Este acuerdo de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de la encomienda de gestión que con este convenio se formaliza deberán solventarse por representantes designados por el ministerio y la universidad. En ningún caso, se entiende que tales controversias afecten al procedimiento de evaluación, propio de la universidad, sino exclusivamente a la asistencia técnica que con este convenio se establece.

Para la resolución de conflictos relativos a la presente encomienda, en defecto de acuerdo adoptado de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, las partes acuerdan someterse a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Cuarta. *Vigencia.*

La vigencia de este convenio comenzará el día de su firma, se circunscribirá a la evaluación convocada en este periodo y finalizará una vez cumplidos por las partes los compromisos adquiridos. En cualquier caso, finalizará el 31 de marzo de 2013.

Previo acuerdo expreso entre las partes y de acuerdo con cada convocatoria que anualmente realice la CNEAI, se podrá prorrogar el presente convenio mediante la formalización de una adenda.

Quinta. *Titularidad de la competencia.*

De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias de las partes ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Es responsabilidad de la universidad dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda de gestión formalizada en este convenio, tanto en vía inicial como en la de recurso.

Sexta. *Resolución.*

El presente convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento de su período de vigencia, por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de los firmantes de este convenio.

b) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas.

c) Por el incumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio.

En el supuesto de que se produzca una resolución anticipada del convenio, por la causa expresada en el párrafo a) de esta cláusula, ello dará lugar al acuerdo correspondiente respecto a su liquidación, para las evaluaciones ya realizadas, y a los efectos previstos en la cláusula segunda, primer inciso, párrafo d). En caso de producirse la resolución anticipada por las demás causas, la universidad determinará la liquidación que corresponda, de manera coordinada con la Secretaría General de Universidades, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula tercera, y teniendo en cuenta, en todo caso, el cumplimiento de los

trabajos efectivamente realizados en relación con el total acordado y su utilidad, así como los posibles perjuicios ocasionados en el correcto desarrollo de las evaluaciones efectuadas, que darán lugar a las compensaciones que procedan.

La asunción por la universidad del resultado de la evaluación realizada supondrá la renuncia a cualquier acción de responsabilidad contra la Secretaría General de Universidades.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio en Madrid, el día de
de 2011.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

EL SECRETARIO GENERAL DE UNVIERSIDADES

Juan Antonio Gimeno Ullastres

Màrius Rubiralta i Alcañiz

**D^a ISABEL MARTÍN DE LLANO, COORDINADORA DE ÓRGANOS COLEGIADOS Y,
SECRETARIA POR SUSTITUCIÓN, DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

CERTIFICA: Que en la sesión de la Comisión de Investigación y Doctorado celebrada el día 17 de noviembre de 2011 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Acuerda elevar a Consejo de Gobierno para su aprobación Convenio Marco de Colaboración entre la UNED y la Universidad de Córdoba”

Y para que conste, a los efectos oportunos, firma el presente certificado en Madrid a dieciocho de noviembre de dos mil once.

MEMORIA SOBRE EL INTERÉS DEL CONVENIO Y LA OPORTUNIDAD

La Universidad de Córdoba y la UNED tienen interés mutuo en establecer un convenio que ampare un marco de cooperación académica y de investigación que potencie el desarrollo de seminarios y cursos conjuntos, la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes de maestría y doctorado, facilitando a su vez el desarrollo de proyectos conjuntos en diferentes convocatorias latinoamericanas y europeas de investigación.